

**POLIZA SEGURO DE RESP. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**



**NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS**  
**4752383531**

**PÓLIZA No: 475 -74 - 994000011212 ANEXO:0**

AGENCIA EXPEDIDORA: **SEAS CUCUTA PROMOVEMOS SEGUROS LTDA.** COD. AGE: 475 RAMO: 74 PAP:

DIA	MES	AÑO	VIGENCIA DE LA PÓLIZA	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS
07	03	2024		29	02	2024	23:59	01	05	2024	23:59	62			
FECHA DE EXPEDICIÓN				VIGENCIA DESDE				VIGENCIA HASTA				FECHA DE IMPRESIÓN			
				A LAS				A LAS				DÍAS			

MODALIDAD FACTURACIÓN: **ANUAL** TIPO DE IMPRESIÓN: **IMPRESION**

TIPO DE MOVIMIENTO: **EXPEDICION**

DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS
29	02	2024	23:59	01	05	2024	23:59	62							
VIGENCIA DEL ANEXO				VIGENCIA DESDE				VIGENCIA HASTA				A LAS			

**DATOS DEL TOMADOR**

NOMBRE: **FUNDACION DE PROYECTOS COMUNITARIOS DEL NORTE DE SANTANDER SURGIR** IDENTIFICACIÓN: NIT **807.006.645-5**

DIRECCIÓN: **CC LECS OF 307 BRR CENTRO** CIUDAD: **LOS PATIOS, NORTE DE SANTANDER** TELÉFONO: **3163953943**

**DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO**

ASEGURADO: **ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO ASOSUPRO** IDENTIFICACIÓN: NIT **901.445.387-3**

DIRECCIÓN: **CL 33 A 39 19 P 2 BRR BARZAL ALTO** CIUDAD: **VILLAVICENCIO, META** TELÉFONO: **3102823757**

BENEFICIARIO: **TERCEROS AFECTADOS** IDENTIFICACIÓN: NIT **001-8**

**DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS**

ASEGURADO: **ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO ASOSUPRO** NIT : **901445387**

ITEM: 1 DEPARTAMENTO: **NORTE DE SANTANDER** CIUDAD: **CÚCUTA**

DIRECCION: **ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO ASOSUPRO**

ACTIVIDAD: **CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA**

TIPO EDIFICIO: **EDIFICIO (S)** TIPO DE RIESGO: **ESTATAL** MANZANA:

DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	% INVAR	SUBLIMITE
CONTRATO	PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	\$ 260,000,000.00	260,000,000.00	

DEDUCIBLES: **10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV en PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES**

BENEFICIARIOS  
NIT 001 - TERCEROS AFECTADOS

AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CONTRATO DE OBRA No. 008 DE 2024 CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON "RECUPERACION DEL AREA ESTRATEGICA LA SALINA, PARA LA GESTION DE LA SEGURIDAD HIDRICA EN LA VEREDA RANCHO GRANDE, MUNICIPIO EL ZULIA, NORTE DE SANTANDER".

ASEGURADOS:  
ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO" IDENTIFICADA CON EL NIT 901.445.387-3 Y EL MUNICIPIO DE EL ZULIA - NORTE DE SANTANDER.

BENEFICIARIOS:  
TERCEROS AFECTADOS, ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO" IDENTIFICADA CON EL NIT 901.445.387-3; MUNICIPIO DE EL ZULIA - NORTE DE SANTANDER Y FUNDACION DE PROYECTOS COMUNITARIOS DE NORTE DE SANTANDER FUNDASURGIR, NIT. 807.006.645-5

VALOR ASEGURADO TOTAL: <b>\$ ***260,000,000.00</b>	VALOR PRIMA: <b>\$ *****110,411</b>	GASTOS EXPEDICION: <b>\$*****9,000.00</b>	IVA: <b>\$ *****22,688</b>	TOTAL A PAGAR: <b>\$ *****142,099</b>
---	--	--	-------------------------------	--

INTERMEDIARIO			COASEGURO CEDIDO		
NOMBRE	CLAVE	%PART	NOMBRE COMPAÑIA	%PART	VALOR ASEGURADO
SANDRA FABIOLA MORA GUTIERREZ	4879	100.00			

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

**FIRMA ASEGURADOR** **FIRMA TOMADOR**

(415)7701861000019(8020)00000000007000475238353

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 12 Bogotá

CLIENTE

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2508 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

Compañía de Seguros

VIGILADO POR UNIDAD DE FINANCIERA DE COLOMBIA

## LISTADO DE ASEGURADOS

POLIZA SEGURO DE RESP. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
DATOS DE LA PÓLIZA

NO. POLIZA: 994000011212	ANEXO: 0	TIPO DE MOVIMIENTO: 0	PAGINA: 2
TOMADOR: FUNDACION DE PROYECTOS COMUNITARIOS DEL NORTE DE SANTANDER SURGIR		IDENTIFICACION: 807.006.645-5	

### ASEGURADOS

ITEM	ASEGURADO	C.C. ó NIT	UBICACION DEL PREDIO	CIUDAD	VALOR ASEGURADO	PRIMA SIN IVA	PRIMA CON IVA
1	ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTA	901445387-3	ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL	CÚCUTA	260,000,000.00	110,411	133,099
						PRIMA TOTAL SIN IVA	PRIMA TOTAL CON IVA
						110,411	133,099

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES  
CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA (DECRETO 1082 DE 2015)

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DE LA COBERTURA.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA SE OBLIGA, BAJO LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA, A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE DIRECTAMENTE EL CONTRATISTA ASEGURADO DERIVADA DE SUS ACTUACIONES, HECHOS U OMISIONES CON MOTIVO DE UNA DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA. ESTA PÓLIZA TIENE COMO PROPOSITO EL RESARCIMIENTO DE LA VICTIMA LA CUAL, EN TAL VIRTUD, SE CONSTITUYE EN BENEFICIARIA DE LA INDEMNIZACIÓN.

1. COBERTURA BÁSICA SEGÚN DECRETO 1082 DE 2015.

LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL CUENTA CON UN AMPARO BÁSICO.

- 1.1 AMPARO PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES.
- 1.2 AMPARO CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS SALVO EN EL EVENTO EN QUE EL SUBCONTRATISTA TENGA SU PROPIO SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
- 1.3 AMPARO VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS.
- 1.4 AMPARO PATRONAL.
- 1.5 AMPARO GASTOS MÉDICOS.
- 1.6 AMPARO GASTOS DE DEFENSA.
- 1.7 AMPARO PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES.
- 1.8 AMPARO DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CEBANTE.

TODAS LAS COBERTURAS QUE SE INDICAN ESTÁN CONTEMPLADAS DENTRO DE LA SUMA ASEGURADA DEL AMPARO BÁSICO, CUYO VALOR SERÁ EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA.

2. AMPAROS ADICIONALES.

MEDIANTE ACUERDO EXPRESO Y PAGO DE PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE, DESIGNADO EN CADA UNO DE LOS ANEXOS QUE A CONTINUACIÓN RELACIONAMOS Y CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITES DE VALOR ASEGURADO CONVENIDOS Y DETALLADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA PODRÁ INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR:

- 2.1 RCE CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA.
- 2.2 RCE PARQUEADEROS.
- 2.3 RCE PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS.
- 2.4 RCE CRUZADA.
- 2.5 RCE POR BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL.

CLÁUSULA SEGUNDA. EXCLUSIONES.

LA PRESENTE PÓLIZA NO AMPARA

1. LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL ASEGURADO.
2. LAS LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A TERCERAS PERSONAS CON DOLOR DEL ASEGURADO.
3. LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS AL ASEGURADO MISMO, SU CONYUGE O SUS PARIENTES HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO GRADO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL. LA MISMA EXCLUSIÓN OPERA CON RESPECTO A LOS SOCIOS DEL ASEGURADO, DIRECTORES, REPRESENTANTES LEGALES O TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA PERSONA JURÍDICA ASEGURADA, TAMPOCO AMPARA LOS ACCIDENTES DE TRABAJO.
4. EL EXTRAVÍO O PERDIDA DE BIENES DEL ASEGURADO.

201012021-1502-19-04-PATRIL-CL-SUSP-DI-DRA



5. CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR ESTE SEGURO CUANDO OCURRA FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.
6. RECLAMACIONES POR DAÑOS A CONSECUENCIA DE ACTOS QUE EL ASEGURADO O PERSONA ENCARGADA POR ÉL, HAYA OCASIONADO, MEDIANTE EL USO DE UNA EMBARCACIÓN O UNA AERONAVE, O BIEN RECLAMACIONES QUE LE SEAN PRESENTADAS EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO, TENEADOR O POSEEDOR DE DICHOS VEHÍCULOS ACUÁTICOS O AEREOS, ASÍ MISMO SE EXCLUYEN LOS DAÑOS A NAVES Y AERONAVES.
7. LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO O PERSONA ENCARGADA POR ÉL MEDIANTE EL USO DE VEHÍCULOS, EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO, TENEADOR O POSEEDOR CUANDO DICHOS DAÑOS ESTÉN AMPARADOS BAJO PÓLIZAS DE AUTOMÓVILES.
8. LOS DAÑOS OCASIONADOS POR PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS, EN LOS EVENTOS EN QUE SEA CONTRATADA LA COBERTURA. SI LOS DAÑOS SE PRODUCIEREN DESPUÉS DE LA ENTREGA, DEL SUMINISTRO, DE LA EJECUCIÓN DEL TRABAJO O DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PRODUCTOS U OPERACIONES TERMINADAS).
9. INDIRECTAMENTE POR GUERRAS, INVASIÓN, HUELGA, MOTINES, COMIOCIÓN CIVIL, PERTURBACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, COACCIÓN, MANIFESTACIONES PÚBLICAS, TUMULTOS, DECOMISO O DESTRUCCIÓN DE BIENES POR PARTE DE LAS AUTORIDADES, DISTURBIOS POLÍTICOS Y SABOTAJES CON EXPLOSIVOS O ACTIVIDADES GUERRILLERAS, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT) Y TERRORISMO.
10. LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR OPERACIONES EN LAS QUE SE EMPLEEN PROCESOS DE FUSIÓN NUCLEAR DE MATERIALES RADIOACTIVOS.
11. LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL ASEGURADO PROVENIENTES DE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS DEL DERECHO LABORAL Y AQUELLAS QUE SEAN A CONSECUENCIA DE RECLAMACIONES BASADAS EN EL ARTÍCULO 216 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.
12. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.
13. DAÑOS CAUSADOS POR DESLIZAMIENTOS DE TIERRAS, FALLAS GEOLÓGICAS, ASENTAMIENTOS Y/O HUNDIMIENTOS, CAMBIOS EN LOS NIVELES DE TEMPERATURA O AGUA, INCONSISTENCIA DEL SUELO O SUBSUELO, LLUVIAS, INUNDACIONES, O CUALQUIER OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA O DE LA NATURALEZA, INCLUYENDO TERREMOTO, TEMBLOR Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA, ASÍ COMO LA POLUCIÓN Y CONTAMINACIÓN PRODUCIDAS DE MANERA GRADUAL Y/O PAULATINA.
14. LA RESPONSABILIDAD QUE PUEDA RECLAMARSE ENTRE ASEGURADOS DE LA MISMA PÓLIZA.
15. LESIONES PRODUCIDAS POR EL CONTAGIO DE UNA ENFERMEDAD PADERIDA POR EL ASEGURADO, ASÍ COMO LOS DAÑOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS POR ENFERMEDADES DE ANIMALES PERTENECIENTES AL ASEGURADO, VENIDOS O SUMINISTRADOS POR EL MISMO. IGUALMENTE, QUEDAN EXCLUIDOS LOS DAÑOS GENÉTICOS OCASIONADOS A PERSONAS O ANIMALES.
16. DAÑOS ORIGINADOS POR CONTAMINACIÓN U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO, SUBSUELO O BIEN POR RUIDOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTO ACCIDENTAL, REPENTINO O IMPREVISTO.
17. MULTAS Y CUALQUIER OTRA CLASE DE ACCIONES O SANCIONES PENALES Y POLICÍAS.
18. DAÑOS A CAUSA DE LA INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES, DE ORDENES IMPARTIDAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.
19. RECLAMACIONES POR DAÑOS A TERCEROS A CONSECUENCIA DE ACTOS DE LA VIDA PRIVADA O FAMILIAR DEL ASEGURADO.
20. RECLAMACIONES A CAUSA DE DAÑOS OCASIONADOS A BIENES AJENOS, QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS AL ASEGURADO EN ARRENDAMIENTO, COMODATO, DEPÓSITO O CUSTODIA.
21. DAÑOS A BIENES INTANGIBLES O PERJUICIOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES Y/O PERSONALES AMPARADOS POR LA PÓLIZA.
22. LESIONES PERSONALES, HURTO SIMPLE Y CALIFICADO, PERDIDA O DAÑOS SOBRE LAS PERTENENCIAS DEL ASEGURADO, SU CONYUGE O SUS PARIENTES HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO GRADO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL. LA MISMA EXCLUSIÓN OPERA CON RESPECTO A LOS SOCIOS DEL ASEGURADO, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES DE LA PERSONA JURÍDICA ASEGURADA, SI SE TRATA DE UNA SOCIEDAD DE PERSONAS Y DE LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO.

201012021-1502-19-04-PATRIL-CL-SUSP-DI-DRA



23. RECLAMACIONES A CAUSA DE DAÑOS A TERCEROS DERIVADAS DEL HURTO SIMPLE Y HURTO CALIFICADO.
24. DERRUMBES Y OPERACIONES BAJO TIERRA.
25. DAÑOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA OBRA DE DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O INSTALACIONES O DESMONTAJE DE MAQUINARIA, A NO SER QUE TALES ACTIVIDADES CONSTITUYAN EL OBJETO DEL CONTRATO AMPARADO.
26. PERJUICIOS DERIVADOS DE OPERACIONES QUE HAYAN SIDO DEFINITIVAMENTE TERMINADAS O ABANDONADAS POR EL ASEGURADO.
27. PERJUICIOS DERIVADOS DE OPERACIÓN DE DESAGÜE, DISPERSIÓN, O ESCAPE DE HUMO, VAPORES, HOLLÍN, ÁCIDOS, ALCALIS, Y EN GENERAL PRODUCTOS QUÍMICOS TÓXICOS LÍQUIDOS O GASEOSOS, DE RESIDUOS Y DEMÁS MATERIAS CONTAMINANTES, ASÍ COMO RUIDO DENTRO O SOBRE LA TIERRA, ATMÓSFERA, RÍOS, LAGOS O SIMILARES.
28. DAÑOS A CONSECUENCIA DEL USO, TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS, CUANDO SEA ACTIVIDAD PRINCIPAL DEL ASEGURADO.
29. RESPONSABILIDAD DE ESTIBADORES Y OPERACIONES EN DIQUES, MUELLES, DESEMBARCADEROS, RESPONSABILIDAD DE ASTILLEROS.
30. DAÑOS CAUSADOS A BIENES O MERCANCIAS DURANTE SU TRANSPORTE.
31. LÍNEAS AERIAS, AVIONES, LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS AEROPUERTOS, INCLUSIVE LAS EMPRESAS DE CATERING, LA RESPONSABILIDAD DE LA TORRE DE CONTROL, Y EL ABASTECIMIENTO Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES PARA AVIONES.
32. TRABAJOS SUBACUÁTICOS, MINERÍA SUBTERRÁNEA.
33. DAÑOS DERIVADOS DE LA EXTRACCIÓN, FABRICACIÓN, MANIPULACIÓN Y USO DE ASBESTO, O SUSTANCIAS QUE TENGAN EN SU COMPOSICIÓN DICHA MATERIA.
34. DAÑOS DE SANGRE, HEPATITIS, CONTAMINACIÓN BIOLÓGICA, FORMADISMO.
35. RIESGOS MARÍTIMOS, PEL, RIESGOS PORTUARIOS, TRABAJOS DE DRAGADOS.
36. OPERACIÓN DE PLATAFORMAS Y POZOS DE PERFORACIÓN A MAR ABIERTO.
37. DAÑOS FINANCIEROS PUROS.
38. DEPÓSITOS Y VERTEDEROS DE BASURAS.
39. DAÑOS A ESTRUCTURAS O PROPIEDADES ADYACENTES.
40. RECLAMACIONES DIRECTA O INDIRECTAMENTE DERIVADAS DEL CONTAGIO POR COVID, INCLUYENDO ACCIÓN U OMISIÓN DE LOS PROTOCOLOS PARA EL MANEJO DEL MISMO.

CLÁUSULA TERCERA. DEFINICIÓN DE AMPAROS BÁSICOS.

1. AMPARO PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITES DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, INDEMNIZARÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO, POR LOS PERJUICIOS QUE SE OCASIONEN COMO CONSECUENCIA DE SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE EL PERÍODO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, CAUSADOS A TERCEROS DIRECTAMENTE POR:

LA POSESIÓN, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS EN LOS CUALES SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD OBJETO DE ESTE SEGURO.

LAS OPERACIONES QUE LLEVE A CABO EL ASEGURADO, EN LOS PREDIOS ASEGURADOS Y EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

LAS ACTIVIDADES QUE RAZONABLEMENTE FORMAN PARTE DEL RIESGO ASEGURADO Y QUE SON INHERENTES AL DESARROLLO DEL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS ESPECIFICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y QUE COMPRENDEN:

- 1.1. EL USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS UTILIZADAS PARA CONECTAR PISOS, DISEÑADOS PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS, SIEMPRE Y CUANDO FORMEN PARTE DE LOS EDIFICIOS DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.
- 1.2. LA RCE DERIVADA DE INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN EN LOS PREDIOS ASEGURADOS.
- 1.3. EL USO DE MAQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO DE CARGUE, DESCARGUE Y TRANSPORTE DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
- 1.4. LOS AVISOS Y VALLAS INSTALADOS POR EL ASEGURADO.

201012021-1502-19-04-PATRIL-CL-SUSP-DI-DRA



- 1.5. EL USO DE INSTALACIONES SOCIALES Y DEPORTIVAS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.
- 1.6. LA RCE DERIVADA DE EVENTOS SOCIALES ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO.
- 1.7. LOS VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES INHERENTES AL ASEGURADO.
- 1.8. LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.
- 1.9. LA VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS POR PERSONAL DEL ASEGURADO Y POR PERROS GUARDIANES DEBIDAMENTE DIRIGIDOS POR PERSONAL CAPACITADO.
- 1.10. LA POSESIÓN Y USO DE LOS DEPÓSITOS, TANQUES Y TUSERÍA DENTRO DEL PREDIO ASEGURADO.

2. AMPARO CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITES DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, INDEMNIZARÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO, POR LESIONES A TERCERAS PERSONAS, O DAÑOS A PROPIEDADES DE TERCEROS, QUE LE SEAN IMPUTABLES A CONSECUENCIA DE LABORES REALIZADAS EN LOS PREDIOS DEL ASEGURADO POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES A SU SERVICIO, PARA EL DESARROLLO DEL CONTRATO SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

LA PRESENTE COBERTURA OPERA EN EXCESO DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL INDIVIDUAL QUE TENGA EL CONTRATISTA V/O SUBCONTRATISTA, ESTE O NO CONTRATADO.

2.1. EXCLUSIONES DEL ANEXO DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS.

- 2.1.1. TRABAJOS DE MANTENIMIENTO O REPARACIÓN DE LOS PREDIOS, MAQUINARIA O EQUIPO DEL ASEGURADO.
- 2.1.2. TRABAJOS DE AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN EN LOS EDIFICIOS O ESTRUCTURAS DEL LOCAL Y PREDIOS DEL ASEGURADO.
- 2.1.3. RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA ENTRE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS, ES DECIR, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE SE CAUSEN ESTAS PERSONAS ENTRE SI.
- 2.1.4. TRABAJADORES DEL CONTRATISTA Y SUBCONTRATISTA INDEPENDIENTEMENTE CUANDO NO ESTÉN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

3. AMPARO VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITES DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, INDEMNIZARÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO, POR LOS PERJUICIOS QUE SE OCASIONEN COMO CONSECUENCIA DE EVENTOS OCURRIDOS DURANTE EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO O TRABAJO CONTRATADO POR EL USO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES O NEGOCIOS ASEGURADOS.

LA PRESENTE COBERTURA SE EXTIENDE A LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO DERIVADA DEL USO DE LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y LOS TOMADOS EN CONDICIÓN DE ARRIENDO O SUFRUCTO O COMODATO MIENTRAS SEAN UTILIZADOS EN EL GIRO NORMAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADA.

ESTE AMPARO OPERA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES OTORGADAS EN EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO - SOAT - Y EN EXCESO DE LOS MÁXIMOS LÍMITES Y COBERTURAS OTORGADAS EN EL SEGURO DE AUTOMÓVILES INDEPENDIENTEMENTE SI EL VEHÍCULO TIENE O NO COBERTURA BAJO ESTOS SEGUROS.

201012021-1502-19-04-PATRIL-CL-SUSP-DI-DRA





### 3.1. EXCLUSIONES PARTICULARES DEL AMPARO.

- 3.1.1. LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER VEHÍCULO AUTOMOTOR EN LABORES DE SERVICIO PÚBLICO.
- 3.1.2. HURTO SIMPLE Y HURTO CALIFICADO O DAÑOS QUE SE CAUSEN A LOS OBJETOS TRANSPORTADOS POR LOS AUTOMOTORES MATERIA DEL PRESENTE SEGURO, INCLUYENDO CARGUE Y DESCARGUE DE LOS MISMOS.
- 3.1.3. HURTO Y HURTO CALIFICADO QUE SE CAUSEN A LOS VEHÍCULOS MATERIA DE ESTE SEGURO.
- 3.1.4. HURTO Y HURTO CALIFICADO QUE SE CAUSEN A LAS PARTES DE LOS VEHÍCULOS Y A SUS CONTENIDOS.
- 3.1.5. DAÑOS QUE SE CAUSEN A LOS VEHÍCULOS MATERIA DEL PRESENTE SEGURO.
- 3.1.6. DAÑOS QUE SE CAUSEN A LOS VEHÍCULOS DE LOS SOCIOS, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DEL ASEGURADO.
- 3.1.7. DAÑOS QUE PUEDAN SER CUBIERTOS POR OTRO SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, ESPECIALMENTE EL QUE SE INCLUYE EN LAS PÓLIZAS DE SEGUROS DE AUTOS; ESTA EXCLUSIÓN OPERARÁ SIEMPRE QUE EL VEHÍCULO QUE CAUSA EL DAÑO TENGA COBERTURA ESA COBERTURA, CASO EN EL CUAL EL PRESENTE AMPARO OPERARÁ EN EXCESO DE LOS VALORES CUBIERTOS POR DICHA PÓLIZA.
- 3.1.8. DAÑOS CAUSADOS POR VEHÍCULOS QUE NO TENGAN PERMISO DE CIRCULACIÓN VIGENTE.
- 3.1.9. DAÑOS CAUSADOS POR VEHÍCULOS QUE NO TENGAN VIGENTE EL CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA E IGICID POR LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO.
- 3.1.10. DAÑOS CAUSADOS POR TRACTORES, GRÚAS, MONTACARGAS Y, EN GENERAL, TODOS AQUELLOS VEHÍCULOS NO DISEÑADOS ESPECIALMENTE PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS O BIENES POR VÍA PÚBLICA.
- 3.1.11. DAÑOS QUE HAYAN SIDO CUBIERTOS O DEBERÁN SER CUBIERTOS POR EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT).
- 3.1.12. DAÑOS CUBIERTOS POR LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES DEL VEHÍCULO AFECTADO.

### 4. AMPARO PATRONAL.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITES DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, INDEMNIZARÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO, POR LOS PERJUICIOS CAUSADOS A PERSONAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO ÚNICAMENTE POR ACCIDENTES DE TRABAJO, SIEMPRE Y CUANDO EL EMPLEADO HAYA CUMPLIDO CON LAS PRESCRIPCIONES CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD.

ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES OTORGADAS POR LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE CUALQUIER OTRO SEGURO INDIVIDUAL O COLECTIVO A FAVOR DE LOS EMPLEADOS.

### 4.1. EXCLUSIONES PARTICULARES DEL AMPARO

- 4.1.1. RELACIONADAS CON ENFERMEDADES PROFESIONALES ENDEMICAS O EPIDÉMICAS.
- 4.1.2. POR ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADOS DELIBERADAMENTE O POR DOLO O CULPA GRAVE DEL TRABAJADOR.
- 4.1.3. PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL ASEGURADO CUANDO NO SE TENGA AFILIADO A TODOS LOS TRABAJADORES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL ESPECIALMENTE ARL.

### 5. AMPARO GASTOS MÉDICOS.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITES DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, REEMBOLSARÁ LOS GASTOS RAZONABLES QUE EN LA PRESTACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS SE CAUSEN POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, DE AMBULANCIA Y MEDICAMENTOS DEBIDO A LESIONES CORPORALES A TERCEROS CAUSADAS EN

DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL NEGOCIO ASEGURADO, EN LOS PREDIOS EXPRESAMENTE DETALLADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

### 6. AMPARO GASTOS DE DEFENSA.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITES DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, INDEMNIZARÁ LOS HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS QUE APOYEN AL ASEGURADO EN EL PROCESO PENAL, CIVIL O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL, QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE UN HECHO AMPARADO EN LA PÓLIZA.

ESTE AMPARO COMPRENDE:

- 6.1 LA PRESENTACIÓN DE CAUCIONES A QUE HAYA LUGAR, EN RAZÓN DE LOS EMBARGOS DECRETADOS JUDICIALMENTE CONTRA EL ASEGURADO POR LAS DEMANDAS PROMOVIDAS EN SU CONTRA COMO CONSECUENCIA DE PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES CAUSADOS A TERCEROS EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES AMPARADAS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA; ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA NO SE OBLIGA, SIN EMBARGO, A OTORGAR DIRECTAMENTE TALES CAUCIONES.
- 6.2 LAS COSTAS DEL PROCESO QUE LA VÍCTIMA O SUS CAUSAMIENTOS PROMUEVAN EN CONTRA DE ASEGURADORA SOLIDARIA, ENTIDAD COOPERATIVA O DEL ASEGURADO, EXCEPTO EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:
  - a. SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE UN HECHO DOLOSO O EXCLUIDO DE LA PÓLIZA.
  - b. SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORIGEN EXPRESA DE ASEGURADORA SOLIDARIA, ENTIDAD COOPERATIVA.
  - c. SI LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A TERCEROS EXCEDEN EL LÍMITE ASEGURADO, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA SOLO RESPONDERÁ POR LAS COSTAS EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.
- 6.3 LOS DEMÁS GASTOS RAZONABLES EN QUE HAYA INCURRIDO EL ASEGURADO EN RELACIÓN CON EL SINIESTRO AMPARADO, SIEMPRE Y CUANDO HAYA MEDIADO AUTORIZACIÓN PREVIA DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA.

### 7. AMPARO DE PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITES DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA COMO AMPARO BÁSICO, CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO Y/O TOMADOR DERIVADA DE DAÑOS Y PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES CAUSADOS POR EL DIRECTA Y EXCLUSIVAMENTE AL TERCERO AFECTADO, SIEMPRE Y CUANDO SEAN PROVENIENTES DE UN DAÑO FÍSICO, Y SEAN DEMOSTRADOS Y CUANTIFICADOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1077 Y 1133 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

### 8. AMPARO DE LUCRO CESANTE.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITES DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA COMO AMPARO BÁSICO, CUBRE AL ASEGURADO Y/O TOMADOR POR EL LUCRO CESANTE CAUSADO POR EL EXCLUSIVA Y DIRECTAMENTE AL TERCERO AFECTADO, SIEMPRE Y CUANDO SEA DEMOSTRADO Y CUANTIFICADO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 1077 Y 1133 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

LA PRESENTE COBERTURA EXCLUYE EL LUCRO CESANTE DEL ASEGURADO, SUS FILIALES Y/O SUBORDINADAS.

### CLÁUSULA CUARTA. DEFINICIÓN DE AMPAROS ADICIONALES.

- 4.1 RCE POR CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA
- 4.2 RCE POR PARQUEADEROS.
- 4.3 RCE DERIVADA DE PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS.
- 4.4 RCE CRUZADA.
- 4.5 RCE POR BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL.

### 4.1 RCE POR CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA.

4.1.1. COBERTURA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITES DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO Y/O TOMADOR SOBRE EL DAÑO EMERGENTE CAUSADOS A TERCERAS PERSONAS O PROPIEDADES DE TERCEROS, QUE SE MANIFIESTAN DURANTE EL PERÍODO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, COMO CONSECUENCIA DE:

VARIACIONES REPENTINAS, ACCIDENTALES O IMPREVISTAS EN LA COMPOSICIÓN DEL AGUA, DE LA ATMÓSFERA, DEL SUELO O DEL SUBSUELO SIEMPRE QUE SEAN PROVENIENTES DE PREDIOS Y LOCALES AL SERVICIO DEL ASEGURADO, DEBIDAMENTE INCLUIDOS EN EL AMPARO DE ESTE SEGURO; RUIDO PRODUCIDO DE MANERA REPENTINA, ACCIDENTAL O IMPREVISTA SIEMPRE QUE SEAN PROVENIENTES DE LOCALES O PREDIOS AL SERVICIO DEL ASEGURADO DEBIDAMENTE INCLUIDAS EN EL SEGURO.

### 4.1.2. EXCLUSIONES PARTICULARES AL AMPARO DE RCE POR CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES GENERALES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, EL PRESENTE ANEXO NO AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO Y/O GASTOS MÉDICOS POR LESIONES A TERCERAS PERSONAS O DAÑOS A PROPIEDADES DE TERCEROS, COMO CONSECUENCIA DE:

- 4.1.2.1. LA INCUMPLENCIA DE INSTRUCCIONES O RECOMENDACIONES ESCRITAS PARA LAS INSPECCIÓN, CONTROL O MANTENIMIENTO DADOS POR LOS FABRICANTES DE ARTEFACTOS O INSTALACIONES RELACIONADAS CON LA PREVENCIÓN O EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.
- 4.1.2.2. LA OMISIÓN DE LAS REPARACIONES NECESARIAMENTE INMEDIATAS DE LOS ARTEFACTOS O INSTALACIONES ARriba MENCIONADAS.
- 4.1.2.3. LESIONES GENÉTICAS A PERSONAS O ANIMALES.
- 4.1.2.4. DAÑOS OCASIONADOS POR AGUAS NEGRAS, BASURAS O SUSTANCIAS RESIDUALES.
- 4.1.2.5. LA INCUMPLENCIA DE LEYES, NORMAS, RESOLUCIONES Y DECRETOS DE LAS AUTORIDADES U ORGANISMOS PÚBLICOS QUE SE REFIEREN A LA PROTECCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.
- 4.1.2.6. DAÑOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON DIOXINAS, CLOROS FENÓLES, O DE CUALQUIER PRODUCTO QUE LA CONTENGA.
- 4.1.2.7. DAÑO ECOLÓGICO
- 4.1.2.8. DAÑOS POR LA INFLUENCIA PAULATINA DE MATERIAS Y SUSTANCIAS CONTAMINANTES (CONTAMINACIÓN PAULATINA)
- 4.1.2.9. LA EXPLOTACIÓN Y PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO EN EL MAR.

### 4.2 RCE POR PARQUEADEROS.

4.2.1. COBERTURA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITES DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA POR DAÑOS DE VEHÍCULOS A TERCEROS PARQUEADOS DENTRO DEL PREDIO DEL ASEGURADO.

ESTÁ AMPARADA BAJO ESTE SEGURO LA RESPONSABILIDAD RELATIVA A AQUELLOS VEHÍCULOS QUE ESTÉN AMPARADOS ÚNICAMENTE DENTRO DE LOS LINDEROS QUE CONFORMAN LOS PREDIOS DEL PARQUEADERO.

EL SIMPLE HECHO DE QUE EL VEHÍCULO ESTE DENTRO DEL PARQUEADERO SUFRA DAÑOS A CONSECUENCIA DE UN CHOQUE, NO ES MOTIVO DE INDEMNIZACIÓN BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, SINO QUE ADEMÁS DE OCURRIR EL HECHO, DEBERÁ DEDUCIRSE UNA RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EL ASEGURADO DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA.

SI EL DAÑO SOBREVIENE DE MOVER EL VEHÍCULO CON FUERZA MOTRIZ DENTRO DE ESTOS MISMOS PREDIOS, EXISTIRÁ AMPARO SOLO SI EL CONDUCTOR ES EMPLEADO DEL ASEGURADO Y POSEE EL RESPECTIVO PASE DE CONDUCCIÓN VIGENTE.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1087 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO NO PODRÁ RECONOCER O SATISFACER UNA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL, SEA TOTAL O PARCIAL O POR VÍA DE TRANSACCIÓN, SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO DE LA COMPAÑÍA, SI PROCEDIERE DE OTRA MANERA, LA COMPAÑÍA QUEDA LIBRE DE SU OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR.

### 4.2.2. GARANTÍAS DEL AMPARO DE RCE PARQUEADEROS.

- 4.2.2.1. MANTENER VIGILANCIA, POR LO MENOS CON UN CELADOR, DURANTE EL TIEMPO EN QUE EL ESTABLECIMIENTO ESTÉ PRESTANDO SERVICIO.
- 4.2.2.2. LA EXISTENCIA DE ESTE SEGURO DEBE TRATARSE EN FORMA CONFIDENCIAL Y POR NINGÚN MOTIVO PUEDE SER ARGUMENTO DE PROPAGANDA PARA CON LOS CLIENTES DEL PARQUEADERO, EN LO POSIBLE EL ASEGURADO DEBERÁ PROCURAR NO ENTERAR DE SU EXISTENCIA AL PERSONAL QUE TRABAJA PARA EL.
- 4.2.2.3. ENTREGAR AL DUEÑO DEL AUTOMOTOR UN RECIBO DEBIDAMENTE NUMERADO Y FECHADO, EN DONDE CONSTE LA HORA DE ENTRADA Y LA PLACA DEL VEHÍCULO, Y QUE EL AFECTADO PUEDA PRESENTAR ESTE RECIBO COMO CONSTANCIA DE SU ESTADIA EN EL PARQUEADERO PARA EFECTOS DE LA RECLAMACIÓN.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL ASEGURADO DE CUALQUIERA DE LAS GARANTÍAS DESCRITAS, LA COBERTURA OTORGADA POR EL PRESENTE AMPARO SE DARÁ POR TERMINADA DESDE EL MOMENTO DE LA INFRACCIÓN.

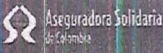
### 4.2.3. EXCLUSIONES PARTICULARES DEL AMPARO

- 4.2.3.1. DAÑOS, PÉRDIDA O EL EXTRAVÍO DE VEHÍCULOS SITUADOS FUERA DE LOS PREDIOS A QUE SE REFIERE ESTE SEGURO.
- 4.2.3.2. DAÑOS, PÉRDIDA O EXTRAVÍO DE ACCESORIOS O PARTES DE LOS VEHÍCULOS, DE SU CONTENIDO O CARGA.
- 4.2.3.3. DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS POR HURTO SIMPLE Y CALIFICADO DE LOS VEHÍCULOS, SUS PARTES, ACCESORIOS, CONTENIDOS O CARGA.
- 4.2.3.4. DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS POR ACTOS DE INFIDELIDAD DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO.

### 4.3 RCE DERIVADA DE PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS.

4.3.1. COBERTURA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITES DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, CUBRE LA RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO POR LESIONES A TERCERAS PERSONAS O DAÑOS A PROPIEDADES DE TERCEROS QUE LE SEAN IMPUTABLES A CONSECUENCIA DE

2010100115026-FORPATRI-CL-SUSP-OL-001



2010100115026-FORPATRI-CL-SUSP-OL-001





**CLÁUSULA NOVENA. REDUCCIÓN DEL SEGURO POR PAGO DE SINIESTRO.**

TODA SUMA QUE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA DEBA PAGAR COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO REDUCIRÁ EN IGUAL CANTIDAD EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD ASEGURADO, SIN QUE HAYA LUGAR A DEVOLUCIÓN DE PRIMA.

**CLÁUSULA DÉCIMA. PÉRDIDA DEL DERECHO AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.**

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA QUEDARÁ RELEVADA DE TODA RESPONSABILIDAD Y SE PERDERÁ TODO DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES CASOS:

1. SI EN CUALQUIER TIEMPO SE EMPLEAN MEDIOS FRAUDULENTOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS PARA SUSTENTAR UNA RECLAMACIÓN O PARA DERIVAR BENEFICIO DEL SEGURO QUE ESTA PÓLIZA AMPARA.
2. POR OMISIÓN MALICIOSA POR PARTE DEL ASEGURADO DE SU OBLIGACIÓN DE DECLARAR A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA CONJUNTAMENTE CON LA NOTICIA DEL SINIESTRO, LOS SEGUROS COEXISTENTES SOBRE EL MISMO INTERÉS ASEGURADO Y CONTRA EL MISMO RIESGO.
3. POR RENUNCIA DEL ASEGURADO A SUS DERECHOS CONTRA TERCEROS RESPONSABLES DEL SINIESTRO, O PORQUE DE CUALQUIER FORMA SE PONGA A LA ASEGURADORA EN IMPOSIBILIDAD DE SUBROGARSE DE SUS ACCIONES O DERECHOS.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES.**

LA SOLICITUD CON BASE EN LA CUAL SE EXPIDE LA PRESENTE PÓLIZA FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE SEGURO, POR LO TANTO, SI EN ELLA HUBIERE CUALQUIER INFORMACIÓN FALSA O RETICENTE O SI SE HUBIERE OMITIDO ALGÚN DATO ACERCA DE AQUELLAS CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDAS POR ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA LE HUBIEREN RETRAÍDO O OTORGAR ESTE SEGURO O LA HUBIERAN LLEVADO A MODIFICAR SUS CONDICIONES, SE PRODUCIRÁ LA NULIDAD RELATIVA DEL CONTRATO.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. SUBROGACIÓN.**

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA SE SUBROGA HASTA LA CONCLURENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO, CON OTRAS PERSONAS RESPONSABLES DEL SINIESTRO NO ASEGURADAS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

EL ASEGURADO A PETICIÓN DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA DEBERÁ HACER TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE PARA PERMITIR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LA SUBROGACIÓN Y SERÁ RESPONSABLE DE LOS PERJUICIOS QUE LE ACARREEE A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA POR FALTA DE DILIGENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.**

EL PRESENTE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL TERMINA POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

1. POR EXTINCIÓN DEL PERÍODO POR EL CUAL SE CONTRATÓ SI NO SE EFECTÚA LA PRÓRROGA.
2. POR DESAPARICIÓN DEL RIESGO, EN CASO DE EXTINCIÓN POR LA CAUSA AQUÍ ANOTADA, SI LA DESAPARICIÓN DEL RIESGO CONSISTE EN JNO O MÁS SINIESTROS, Y SE AGOTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO, LA COMPAÑÍA TIENE DERECHO A LA TOTALIDAD DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA COMPLETA.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO Y PRESCRIPCIÓN EN EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.**

EN EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL SE ENTENDERÁ OCURRIDO EL SINIESTRO EN EL MOMENTO EN QUE ACAEZCA EL HECHO IMPUTABLE AL ASEGURADO, FECHA A PARTIR DE LA CUAL CORRERÁ LA PRESCRIPCIÓN RESPECTO DE LA VÍCTIMA.

FRENTE AL ASEGURADO CORRERÁ LA PRESCRIPCIÓN DESDE CUANDO LA VÍCTIMA LE FORMULE LA CORRESPONDIENTE RECLAMACIÓN, PETICIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. CONDICIONES ESPECIALES Y MODIFICACIONES.**

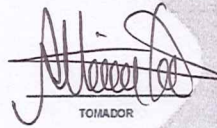
LAS CONDICIONES ESPECIALES DEL SEGURO QUE SE LLEGAREN A ESTIPULAR EN CASOS PARTICULARES O QUE SE ADHIERAN A LA PRESENTE PÓLIZA, PRIMARÁN SOBRE LAS GENERALES.

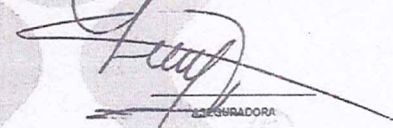
**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. DISPOSICIONES LEGALES.**

EL PRESENTE SEGURO ES LEY PARA LAS PARTES, EN LAS MATERIAS Y CUANTOS NO PREVISTOS Y RESUELTOS EN ESTE CONTRATO TENDRÁN APLICACIÓN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

**CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. DOMICILIO.**

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO, SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

  
TOMADOR

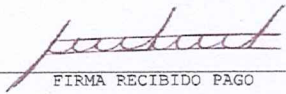
  
ASEGURADORA

Aseguradora Solidaria  
de Colombia S.A. Cooperativa  
C.R. 13.926.300-0

RECIBO DE CAJA No. 475100051



AGENCIA SEAS CUCUTA PROMOVEMOS SEGUROS LTDA.	TRANSACCIÓN Nro. 475150227	FECHA DE RECAUDO 08/03/2024	TIPO PAGADOR ASEGURADO
NOMBRE PAGADOR FUNDACION DE PROYECTOS COMUNITARIOS DEL NORTE DE SANTANDER SURGIR			C.C o NIT 807006645
TOMADOR PÓLIZA FUNDACION DE PROYECTOS COMUNITARIOS DEL NORTE DE SANTANDER SURGIR			
DETALLE DE PAGO PAGO POLIZA DE RESP CIVIL EXT PATRI 994000011212 - NRO. ELECTRÓNICO 4752383531			
VALOR EN LETRAS (en Pesos) CIENTO CUARENTA Y DOS MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS			VALOR RECIBO \$ 142,099.00
PAGO PÓLIZA DE RESP CIVIL EXT PATRI 994000011212 - ANEXO 0 AGENCIA SEAS CUCUTA PROMOVEMOS SEGUROS LTDA., TOMADOR PÓLIZA: NIT-807006645 FUNDACION DE PROYECTOS COMUNITARIOS DEL NORTE DE SANTANDER SURGIR . VALOR PAGADO \$ 142,099.04 RELACIONADO CON EL NRO. DE RECIBO 475150227			

  
 FIRMA RECIBIDO PAGO

RECIBO GENERADO POR: MORA GUTIERREZ SANDRA FABIOLA



**PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES - DECRETO 1082 DE 2015 - PATRICLSUSP09V4**



**NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS**  
**4752383408**

**PÓLIZA No: 475-47-994000064760 ANEXO: 0**

AGENCIA EXPEDIDORA: **SEAS CUCUTA PROMOVEMOS SEGUROS LTDA.** COD. AGENCIA: 475 RAMO: 47

TIPO DE MOVIMIENTO: **EXPEDICION** TIPO DE IMPRESIÓN: **IMPRESION**

DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO
07	03	2024	07	03	2024
FECHA DE EXPEDICIÓN			FECHA DE IMPRESIÓN		

**DATOS DEL AFIANZADO**

NOMBRE: **FUNDACION DE PROYECTOS COMUNITARIOS DEL NORTE DE SANTANDER SURGIR** IDENTIFICACIÓN: NIT **807.006.645-5**

DIRECCIÓN: **CC LECS OF 307 BRR CENTRO** CIUDAD: **LOS PATIOS, NORTE DE SANTANDER** TELÉFONO: **3163953943**

**DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO**

ASEGURADO: **ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO ASOSUPRO** IDENTIFICACIÓN: NIT **901.445.387-3**

BENEFICIARIO: **ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO ASOSUPRO** IDENTIFICACIÓN: NIT **901.445.387-3**

**AMPAROS**

GIRO DE NEGOCIO: **CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA**

DESCRIPCION AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
CONTRATO	29/02/2024	05/11/2024	30,919,075.90
CUMPLIMIENTO	29/02/2024	05/05/2027	15,459,537.95
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND	29/02/2024	05/11/2024	30,919,075.90
CALIDAD DEL SERVICIO	29/02/2024	05/05/2025	30,919,075.90
CALIDAD DEL BIEN	29/02/2024	05/05/2025	30,919,075.90

BENEFICIARIOS  
NIT 901445387 - ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO ASOSUPRO

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA:

\*\*\*OBJETO DE LA GARANTIA\*\*\*

EL OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA ES GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADAS DE CONTRATO DE OBRA No. 008 DE 2024 CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON "RECUPERACION DEL AREA ESTRATEGICA LA SALINA, PARA LA GESTION DE LA SEGURIDAD HIDRICA EN LA VEREDA RANCHO GRANDE, MUNICIPIO EL ZULIA, NORTE DE SANTANDER".

ASEGURADO/BENEFICIARIO:  
ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO Y EL MUNICIPIO DE EL ZULIA, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER.

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ ***108,216,765.65	VALOR PRIMA: \$ *****402,372	GASTOS EXPEDICION: \$ ****11,000.00	IVA: \$ *****78,541	TOTAL A PAGAR: \$ *****491,912
NOMBRE INTERMEDIARIO SANDRA FABIOLA MORA GUTIERREZ	CLAVE 4879	%PART 100.00	NOMBRE COMPAÑIA COASEGURO CEDIDO	%PART VALOR ASEGURADO

MEDIANTE LA SOLICITUD Y CONTRATACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, USTED EN CALIDAD DE TITULAR(ES) DE LA INFORMACIÓN; DE MANERA LIBRE, EXPRESA, VOLUNTARIA E INFORMADA, AUTORIZA A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA O A LA PERSONA NATURAL O JURIDICA A QUIEN ESTE ENCARGUE, A RECOLECTAR, ALMACENAR, UTILIZAR, CIRCULAR, SUPRIMIR Y EN GENERAL, A REALIZAR CUALQUIER OTRO TRATAMIENTO A LOS DATOS PERSONALES POR USTED SUMINISTRADOS, PARA TODOS AQUELLOS ASPECTOS INHERENTES A LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y PROMOCIONALES, Y CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DEL REFERIDA SOCIEDAD, LO QUE IMPLICA EL USO DE LOS DATOS EN ACTIVIDADES DE MERCADEO, PROMOCIÓN Y DE SER EL CASO, CUANDO LA ACTIVIDAD COMERCIAL LO REQUIERA, LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN DE LOS MISMOS A UN TERCERO (INCLUYENDO TERCEROS PAISES), BAJO LOS PARÁMETROS DE LA LEY 1581 DE 2012, DECRETO 1074 DE 2015 Y DEMÁS NORMATIVIDAD VIGENTE QUE REGULE LA MATERIA. EN TODO CASO, ASEGURADORA SOLIDARIA GARANTIZA LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, PRIVACIDAD Y DEMÁS PRINCIPIOS QUE IMPLIQUEN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES ACORDE CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE. ESTA AUTORIZACIÓN SE MANTENDRÁ POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL VÍNCULO O LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DE LA SOCIEDAD RESPONSABLE, CONFORME LO ESTABLECIDO EN SUS MANUALES Y POLÍTICAS. IGUALMENTE DECLARO QUE HE CONOCIDO LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DISPONIBLE EN [HTTPS://ASEGURADORASOLIDARIA.COM.CO/ENLACES-DE-INTERES/POLITICA-DE-PRIVACIDAD.ASPX](https://aseguradorasolidaria.com.co/enlaces-de-interes/politica-de-privacidad.aspx)

Las condiciones generales de su póliza se pueden descargar de nuestra Página Web [www.solidaria.com.co](http://www.solidaria.com.co) en la opción SEGUROS – TU RESPALDO – SEGUROS PATRIMONIALES. Aseguradora Solidaria pensando en su tranquilidad, lo invita a verificar la validez de esta póliza ingresando a nuestra Página Web [www.solidaria.com.co](http://www.solidaria.com.co) en la opción SERVICIOS – CONSULTA POLIZA DE CUMPLIMIENTO.

**FIRMA ASEGURADOR**  **FIRMA TOMADOR**

(415)7701861000019(8020)0000000007000475238340

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 12 Bogotá CLIENTE  
CADF257A0C07FF7A5F

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601 - ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

CAPITULO 1 AMPAROS Y EXCLUSIONES

1. AMPAROS

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA OTORGA A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE A TRAVES DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO SIN EXCEDER EL VALOR ASEGURADO, COBERTURA PARA LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARATULA DE LA PRESENTE POLIZA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 1086 DEL CODIGO DE COMERCIO SEGUN EL CUAL EL CONTRATO DE SEGURO ES DE MERA INDEMNIZACION Y JAMAS PODRA SER FUENTE DE ENRIQUECIMIENTO. ESTA POLIZA CUBRE LOS PERJUICIOS DIRECTOS CON SUJECCION A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE POLIZA EN SU ALCANCE Y CONTENIDO, SEGUN LAS DEFINICIONES QUE EN ADELANTE SE ESTIPULAN.

LA COBERTURA DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO O SUS ANEXOS NO CONSTITUYE UNA FIANZA, NI ES SOLIDARIA, NI INCONDICIONAL, SU EXIGIBILIDAD ESTA CONDICIONADA A LA OCURRENCIA DEL SINISTRO Y LA DEMOSTRACION DE LA CUANTIA DEL AMPARO ESTA CIRCUNSCRITO A LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA SIEMPRE QUE EL MISMO SE AJUSTE AL VALOR ASEGURADO, VIGENCIA DE LAS COBERTURAS Y EXCLUSIONES, Y LA RECLAMACION SE EFECTUE DENTRO DE LOS TERMINOS SEÑALADOS EN EL ART 1081 DEL CODIGO DE COMERCIO

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

LA GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUBRIRA A LA ENTIDAD ESTATAL POR LA IMPOSICION DE SANCIONES AL PROPONENTE DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- 1.1.1 LA NO SUSCRIPCION DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.
1.1.2 LA NO AMPLIACION DE LA VIGENCIA DE LA GARANTIA DE SERIEDAD DE OFERTA CUANDO EL TERMINO PREVISTO EN LOS PLIEGOS PARA LA ADJUDICACION O PARA LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO SE PRORROGUE, SIEMPRE Y CUANDO ESAS PRORROGAS NO EXCEDAN EL TERMINO DE TRES (3) MESES.
1.1.3 LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO, DE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO EXIGIDA POR LA ENTIDAD PARA AMPARAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO.
1.1.4 EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUES DE VENICIDO EL TERMINO FLUJO PARA LA PRESENTACION DE LAS PROPUESAS.

1.2 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE DE LOS PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES NACIDAS DEL CONTRATO ASI COMO DE SU CUMPLIMIENTO TARDIO O DE SU CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO, CUANDO ELLOS SON IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO, LOS DAÑOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVE ENTREGAS PARCIALES, ADEMAS DE ESOS RIESGOS, ESTE AMPARO COMPRENDERA EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLAUDSULA PENAL PECUNIARIA QUE SE HAYAN PACTADO EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

1.3 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION AL ANTICIPO

EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE DE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS CON OCASION DE: (I) LA NO INVERSION DEL ANTICIPO; (II) EL USO INDEBIDO DEL ANTICIPO; Y (III) LA APROBACION INDEBIDA DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, HAGA DE LOS DINEROS O BIENES QUE SE LE HAYAN ENTREGADO EN CALIDAD DE ANTICIPO PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS COMO ANTICIPO, ESTOS DEBERAN TASARSE EN DINERO EN EL CONTRATO.

LA GARANTIA DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO DEBE ESTAR VIGENTE HASTA LA LIQUIDACION DEL CONTRATO O HASTA LA ANOTACION DEL ANTICIPO, DE ACUERDO CON LO QUE DETERMINE LA ENTIDAD ESTATAL EL VALOR DE LA GARANTIA COMPRENDERA EL 100% DE LA SUMA ESTABLECIDA COMO ANTICIPO, YA SEA EN DINERO O EN ESPECIE.

1.4 AMPARO DE DEVOLUCION DE PAGOS ANTICIPADOS

EL AMPARO DE DEVOLUCION DEL PAGO ANTICIPADO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE DE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA NO DEVOLUCION TOTAL O PARCIAL, POR PARTE DEL CONTRATISTA, DE LOS DINEROS QUE LE FUERON ENTREGADOS A TITULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR, LA GARANTIA DE PAGO ANTICIPADO

15082017-1502-NT-F-05-PATR-CL-SUSP-00 3
15082017-1502-NT-F-05-P02017005018000



2.4 EL DETERIORO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASION DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL MERO TRANSCURSO DEL TIEMPO

CAPITULO II - DEFINICION DE TERMINOS

Para efectos de este contrato de seguro las expresiones o vocablos relacionados a continuacion, tendran el siguiente significado.

2.1 Tomador

Es la persona natural o juridica que contrata el seguro y se hace responsable del pago de la prima y quien ha celebrado un contrato con la entidad estatal contratante, cuyas obligaciones se encuentran garantizadas con la presente poliza.

2.2 Asegurado

Es la entidad estatal contratante que por tener interes asegurable figura como tal en la caratula de la poliza.

2.3 Beneficiario

Es la entidad estatal contratante que ha sufrido un perjuicio amparado, o en el amparo de salarios el trabajador vinculado al contratada mediante contrato de trabajo.

2.4 Sinistoso

Es la realizacion del riesgo asegurado por un hecho imputable al contratista, ocurrido durante la vigencia consignada en la caratula de la poliza, que ha causado un perjuicio indemnizable a la entidad estatal contratante.

2.5 Acto Administrativo

Es el medio a traves del cual la entidad estatal en uso de su funcion administrativa, manifiesta su voluntad encaminada a producir ciertos efectos juridicos de caracter particular.

2.6 Acto Administrativo Ejecutorio

Es la manifestacion de la entidad estatal contratante que puede producir los efectos previstos en el acto, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el articulo 62 del codigo contencioso administrativo, y Aseguradora Solidaria de Colombia en calidad de garante ha ejercido su derecho a la defensa.

CAPITULO III - CONDICIONES APPLICABLES A TODO EL CONTRATO

1. SUMA ASEGURADA

LA SUMA ASEGURADA DETERMINADA PARA CADA AMPARO EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA, DELIMITA LA RESPONSABILIDAD MAXIMA DE LA ASEGURADORA EN CASO DE SINISTRO.

2. VIGENCIA

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE POLIZA SE HARA CONSTAR EN LA CARATULA DE LA POLIZA Y/O EN SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

3. EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA

DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 1077 DEL CODIGO DE COMERCIO LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA DEBERA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINISTRO Y ACREDITAR LA CUANTIA DE LA PERDIDA, PREVIO AGOTAMIENTO DEL DERECHO DE AUDIENCIA DEL CONTRATISTA Y DEL GARANTE, DE LA SIGUIENTE FORMA:

3.1 EN CASO DE CADUCIDAD UNA VEZ AGOTADO EL DEBIDO PROCESO Y GARANTIZADOS LOS DERECHOS DE DEFENSA Y CONTRADICION DEL CONTRATISTA Y DE SU GARANTE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 LA ENTIDAD ESTATAL, PROFERIRA EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL, ADEMAS DE LA DECLARATORIA DE CADUCIDAD, PROCEDERA A HACER EFECTIVA LA CLAUDSULA PENAL A CUANTIFICAR EL MONTO DEL PERJUICIO Y A ORDENAR SU PAGO TANTO AL CONTRATISTA COMO AL GARANTE. EL ACTO ADMINISTRATIVO DE CADUCIDAD CONSTITUYE SINISTRO.

3.2 EN CASO DE APLICACION DE MULTAS, UNA VEZ AGOTADO EL DEBIDO PROCESO Y GARANTIZADOS LOS DERECHOS DE DEFENSA Y CONTRADICION DEL CONTRATISTA Y DE SU GARANTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 LA ENTIDAD ESTATAL, PROFERIRA EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL IMPONDRÁ LA MULTA Y ORDENARÁ SU PAGO TANTO AL CONTRATISTA COMO AL GARANTE. EL ACTO ADMINISTRATIVO CONSTITUYE SINISTRO.

3.3 EN LOS DEMAS CASOS DE INCUMPLIMIENTO, UNA VEZ AGOTADO EL DEBIDO PROCESO Y GARANTIZADOS LOS DERECHOS DE DEFENSA Y CONTRADICION DEL CONTRATISTA Y DE SU GARANTE, PROFERIRA EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL DECLARARA EL

15082017-1502-NT-F-05-PATR-CL-SUSP-00 3
15082017-1502-NT-F-05-P02017005018000



DEBE ESTAR VIGENTE HASTA LA LIQUIDACION DEL CONTRATO O HASTA QUE LA ENTIDAD ESTATAL VERIFIQUE EL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS ACTIVIDADES O LA ENTREGA DE TODOS LOS BIENES O SERVICIOS ASOCIADOS AL PAGO ANTICIPADO, DE ACUERDO CON LO QUE DETERMINE LA ENTIDAD ESTATAL, EL VALOR DE LA GARANTIA COMPRENDERA EL 100% DEL MONTO PAGADO DE FORMA ANTICIPADA, YA SEA EN DINERO O EN ESPECIE.

1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES, CUBRIRA A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE OCASIONEN COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTE OBLIGADO EL CONTRATISTA GARANTIZADO DERIVADAS DE LA CONTRATACION DEL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO AMPARADO EN EL TERRITORIO NACIONAL.

ESTA GARANTIA NO SE APLICARA PARA LOS CONTRATOS QUE SE EJECUTEN FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL POR PERSONAL CONTRATADO BAJO UN REGIMEN JURIDICO DIFERENTE AL COLOMBIANO.

1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA

EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA, CUBRIRA A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO IMPUTABLE AL CONTRATISTA, SUFRIDO POR LA OBRA ENTREGADA A SATISFACCION.

PARAGRAFO: LA COBERTURA DEL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA INICIA SU VIGENCIA A PARTIR DEL RECIBO A SATISFACCION DE LA OBRA POR PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE.

1.7 CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS

EL AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS CUBRIRA A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE DE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO, (I) DERIVADOS DE LA MALA CALIDAD O DEFICIENCIAS TECNICAS DE LOS BIENES O EQUIPOS POR EL SUMINISTRADOS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO; O (II) POR EL INCUMPLIMIENTO DE LOS PARAMETROS O MEDIDAS TECNICAS ESTABLECIDAS PARA EL RESPECTIVO BIEN O EQUIPO, UNA VEZ SEAN RECIDADOS POR LA ENTIDAD.

1.8 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE DE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO QUE SE DERIVEN DE: (I) LA MALA CALIDAD O INSUFICIENCIA DE LOS PRODUCTOS ENTREGADOS CON OCASION DE UN CONTRATO DE CONSULTORIA; O (II) DE LA MALA CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO.

PARAGRAFO PRIMERO

EN VIRTUD DE LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 44 DE LA LEY 610 DE 2010 LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO CUBRIRA LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL COMO CONSECUENCIA DE LA CONSULTA OCIOSA O CLASOR O DE LA RESPONSABILIDAD IMPUTABLE A LOS PARTICULARES, DERIVADOS DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

PARAGRAFO SEGUNDO

LOS AMPAROS DE LA POLIZA SERAN INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO DE SUS RIESGOS Y DE SUS VALORES ASEGURADOS. LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURARA NO PODRA RECLAMAR O TOMAR EL VALOR DE UN AMPARO PARA CUBRIR O INDEMNIZAR EL VALOR DE OTROS, ESTOS NO SON ACUMULABLES Y SON EXCLUSIVOS ENTRE SI.

PARAGRAFO TERCERO

ANTES DEL INICIO DE LA EJECUCION DEL CONTRATO, SERA RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD CONTRATANTE APROBAR LA GARANTIA. LA APROBACION COMPRENDERA LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA.

2. EXCLUSIONES

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE POLIZA NO OPERARAN EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- 2.1 CAUSA EXTRAÑA: ESTO ES LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA.
2.2 DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LOS BIENES DE LA ENTIDAD NO DESTINADOS AL CONTRATO.
2.3 EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTE OBLIGADA LA ENTIDAD CONTRATANTE.

15082017-1502-NT-F-05-PATR-CL-SUSP-00 3
15082017-1502-NT-F-05-P02017005018000



INCUMPLIMIENTO Y CUANTIFICARA EL MONTO DE LA PERDIDA Y/O PARA EFECTUAR LA CLAUDSULA PENAL, SI ELLA ESTA PACTADA Y ORDENARA SU PAGO TANTO AL CONTRATISTA COMO AL GARANTE.

4. REDUCCION DE LA INDEMNIZACION

SI EL ASEGURADO O BENEFICIARIO, AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO O CON POSTERIORIDAD A ESTE Y ANTERIOR AL PAGO DE LA INDEMNIZACION, FUERE DEUDOR DEL CONTRATISTA POR CUALQUIER CONCEPTO, SE APLICARA LA COMPENSACION Y LA INDEMNIZACION SE DISMINUIRA EN EL MONTO DE LAS ACREDITACIONES, SEGUN LA LEY, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTICULOS 1714 Y SUBSIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL.

IGUALMENTE SE DISMINUIRA EL VALOR DE LA INDEMNIZACION EN EL DE LOS BIENES QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA HAYA OBTENIDO DEL CONTRATISTA JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, EN EJERCICIO DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA CON LA PRESENTE POLIZA.

5. PAGO DEL SINISTRO

LA ASEGURADORA PAGARA EL VALOR DEL SINISTRO, ASI:

5.1 PARA EL CASO PREVISTO EN EL NUMERAL 3.1, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACION ESCRITA QUE CON TAL FIN HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, PARA RECLAMAR EL PAGO, ACOMPAÑADA DEL ACTO ADMINISTRATIVO DEBIDAMENTE EJECUTORIADO Y DEL ACTO DE LIQUIDACION DEL CONTRATO O DE LA RESOLUCION EJECUTORIADA QUE ACCION LA LIQUIDACION UNILATERAL.

5.2 PARA EL CASO DEL NUMERAL 3.2, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACION ESCRITA QUE HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, ACOMPAÑADA DEL ACTO ADMINISTRATIVO DEBIDAMENTE EJECUTORIADO, JUNTO CON LA CONSTANCIA DE LA ENTIDAD ESTATAL DE LA NO EXISTENCIA DE SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA RESPECTO DE LOS BIENES QUE PUEDA APLICAR LA COMPENSACION DE QUE INHATA LA CONDICION, CUANTIA DE ESTE CLAUSULADO O EN LA QUE CONSTE LA DISMINUCION EN EL VALOR A INDEMNIZAR EN VIRTUD DE TALE COMPENSACION.

PARAGRAFO

LA ASEGURADORA PODRA OPTAR POR CUMPLIR SU PRESTACION MEDIANTE EL PAGO DE LA INDEMNIZACION, O CONTINUANDO LA EJECUCION DE LA OBLIGACION GARANTIZADA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1082 DEL CODIGO DE COMERCIO.

6. VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCION DEL CONTRATO

LA ASEGURADORA TIENE DERECHO A EJERCER LA VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCION DEL CONTRATO, PARA LO CUAL LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE LE PRESTARÁ LA COLABORACION NECESARIA.

7. SUBROGACION

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACION LA ASEGURADORA SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE EN TODOS LOS DERECHOS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE TENGA CONTRA EL CONTRATISTA.

LA ENTIDAD ESTATAL NO PUEDE RENUNCIAR EN NINGUN MOMENTO A SUS DERECHOS CONTRA EL CONTRATISTA Y SI LO HICIERE PERDERA EL DERECHO A LA INDEMNIZACION. EL CONTRATISTA SE OBLIGA A REEMBOLSAR INMEDIATAMENTE A LA ASEGURADORA, LA SUMA QUE ESTA LE EGARE A PAGAR A LA ENTIDAD ESTATAL, CON OCASION DE LA PRESENTE POLIZA, INCREMENTADA CON LOS INTERESES MAXIMOS LEGALES VIGENTES AL MOMENTO DEL REEMBOLSO, CALCULADOS DESDE QUE LA ASEGURADORA EFECTUE EL PAGO RESPECTIVO, SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTOS PREVIOS.

8. CESION DEL CONTRATO

EN EL EVENTO QUE POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA EL ASEGURADOR RESOLVIERA CONTINUAR COMO CESIONARIO, CON LA EJECUCION DEL CONTRATO Y LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ESTUVIERE DE ACUERDO CON ELLO, EL CONTRATISTA ACEPTA DESDE AHORA LA CESION DEL CONTRATO A FAVOR DEL ASEGURADOR.

EN TAL EVENTO LAS PARTES SUSCRIBIRAN EL CONTRATO CORRESPONDIENTE Y ASEGURADORA SOLIDARIA PRESENTARA GARANTIAS EN LOS TERMINOS EXIGIDOS POR LA LICITACION O CONTRATO.

15082017-1502-NT-F-05-PATR-CL-SUSP-00 3
15082017-1502-NT-F-05-P02017005018000





9. NO EXPIRACION POR FALTA DE PAGO DE PRIMA E IRREVOCABILIDAD  
LA PRESENTE PÓLIZA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA NI POR REVOCACION UNILATERAL.

10. NOTIFICACIONES Y RECURSOS  
LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE DEBERA NOTIFICAR A LA ASEGURADORA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS PERTINENTES A LA EFECTIVIDAD DE LA PÓLIZA, PREVIO ACOTAMIENTO DEL DERECHO DE AUDIENCIA DEL CONTRATISTA Y DEL GARANTE.

11. PROHIBICION DE LA TRANSFERENCIA  
NO SE PERMITE HACER CESION O TRANSFERENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE LA ASEGURADORA. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICION, EL AMPARO TERMINA AUTOMATICAMENTE Y LA ASEGURADORA SOLO SERA RESPONSABLE POR LOS ACTOS DE INCUMPLIMIENTO QUE HAYAN OCURRIDO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA CESION O TRANSFERENCIA.

12. COEXISTENCIA DE SEGUROS  
EN CASO DE EXISTIR AL MOMENTO DEL SINIESTRO, OTRO SEGURO DE CUMPLIMIENTO CON RELACION AL MISMO CONTRATO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACION A QUE HAYA LUGAR, SE DISTRIBUIRA ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCION A LAS CUANTIAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LAS ASEGURADORAS PARTICIPANTES Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO.

13. LLAMAMIENTO EN GARANTIA  
CUANDO SE AMPAREN CONTRATOS EN LOS CUALES SE HA SUSCRITO CLAUSULA COMPROMISORIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 37 DE LA LEY 1563 DE 2012, LA ASEGURADORA QUEDARA VINCULADA A LOS EFECTOS DEL MISMO.

14. PROCESOS CONCURSALES  
LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA SE OBLIGA A HACER VALER SUS DERECHOS DENTRO DE CUALQUIER PROCESO CONCURSAL O PRECONCURSAL O LOS PREVISTOS EN LA LEY 550 DE 1999, LEY 1116 Y SUS NORMAS COMPLEMENTARIAS, EN EL QUE LLEGARE A SER ADMITIDO EL CONTRATISTA GARANTIZADO, EN LA FORMA EN QUE DEBERIA HACERLO SI CARECIERE DE LA GARANTIA OTORGADA POR LA PRESENTE PÓLIZA, SUS CERTIFICADOS DE APLICACION Y SUS AMPAROS, DANDO AVISO A LA ASEGURADORA DE TAL CONDUCTA.

15. PRESCRIPCION  
LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO SE SUJETAN A LOS TERMINOS DE PRESCRIPCION DISPUESTOS EN EL ARTICULO 1621 DEL CODIGO DE COMERCIO Y DEMAS NORMAS QUE LO ADICIONEN Y/O MODIFIQUEN.

16. DOMICILIO SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES  
PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA EL DOMICILIO EN LA CIUDAD DE BOGOTA EN LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

  
CONTRATADOR

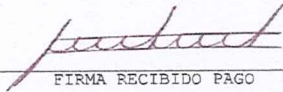
  
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA



RECIBO DE CAJA No. 475100050



AGENCIA SEAS CUCUTA PROMOVEMOS SEGUROS LTDA.	TRANSACCIÓN Nro. 475150226	FECHA DE RECAUDO 08/03/2024	TIPO PAGADOR ASEGURADO
NOMBRE PAGADOR FUNDACION DE PROYECTOS COMUNITARIOS DEL NORTE DE SANTANDER SURGIR			C.C o NIT 807006645
TOMADOR PÓLIZA FUNDACION DE PROYECTOS COMUNITARIOS DEL NORTE DE SANTANDER SURGIR			
DETALLE DE PAGO PAGO POLIZA DE CUMP. ENT. ESTATALES 994000064760 - NRO. ELECTRÓNICO 4752383408			
VALOR EN LETRAS (en Pesos) CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS			VALOR RECIBO \$ 491,912.00
PAGO PÓLIZA DE CUMP. ENT. ESTATALES 994000064760 - ANEXO 0 AGENCIA SEAS CUCUTA PROMOVEMOS SEGUROS LTDA., TOMADOR PÓLIZA: NIT-807006645 FUNDACION DE PROYECTOS COMUNITARIOS DEL NORTE DE SANTANDER SURGIR . VALOR PAGADO \$ 491,912.13 RELACIONADO CON EL NRO. DE RECIBO 475150226			

  
FIRMA RECIBIDO PAGO

RECIBO GENERADO POR: MORA GUTIERREZ SANDRA FABIOLA